

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-QR-2015-0004

ASUNTO: Aprobación de la interconexión de ciertos sistemas contenidos en el Exhibit 2 del Informe con Antelación a Vista de 6 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 13 de marzo de 2017 la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución y Orden en el caso de epígrafe mediante la cual, entre otras cosas, ordenó la celebración de una vista evidenciaria respecto a ciertas controversias surgidas en torno a varias disposiciones del Acuerdo de Transacción (“Acuerdo de 25 de octubre”) suscrito por las partes y acogido por la Comisión mediante Resolución Final de 25 de octubre de 2016. El 6 de abril de 2017 las partes radicarón ante la Comisión un escrito titulado Informe de Conferencia con Antelación a Vista de 7 de abril de 2017 (“Informe”), en donde expresaron que habían alcanzado un acuerdo para disponer de las controversias relacionadas a cuatrocientos cincuenta y cinco (455) sistemas fotovoltaicos presentados por Sunnova Energy Corporation (“Sunnova”) a los fines de ser evaluados por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) para su interconexión, y que, a la fecha del referido Informe, dicha interconexión aún no había sido autorizada por la Autoridad.

Los referidos sistemas fotovoltaicos están divididos en tres grupos, detallados en los Exhibits 1, 2 y 3 del Informe. El Exhibit 1 del Informe contiene ciento veintiséis (126) sistemas correspondientes al Exhibit A del Acuerdo de 25 de octubre. El Exhibit 2 del Informe contiene ciento veinticuatro (124) sistemas que fueron presentados por Sunnova con posterioridad a la firma del Acuerdo de 25 de octubre, pero previo al 1 de febrero de 2017. Finalmente, el Exhibit 3 del Informe contiene doscientos cinco (205) sistemas que fueron presentados por Sunnova entre el 1 de febrero de 2017 y el 8 de marzo de 2017.

El 7 de abril de 2017 se celebró la vista evidenciaria en la cual Sunnova y la Autoridad, mediante sus representantes autorizados, testificaron que el Informe contenía el acuerdo alcanzado en relación a las controversias surgidas respecto a los referidos cuatrocientos cincuenta y cinco (455) sistemas fotovoltaicos. Tanto la Sra. Karla Zambrana (Sunnova) como el Ing. Carlos Laureano (Autoridad) expresaron que el referido acuerdo fue contraído voluntariamente, libre de coacción, intimidación o violencia. El acuerdo contenido en el Informe es el siguiente:

Las Partes han acordado que todos los casos cuyas certificaciones eléctricas han sido debidamente presentadas se considerarán autorizadas

para interconectarse. Por el presente, se solicita a la Honorable Comisión que emita una Orden en la que se detallan los 455 sistemas aun no autorizados de los Exhibits 1, 2 y 3 del presente informe y ordene a los empleados de la Autoridad a inmediatamente dar curso y ejecutar cualquier acción para interconectar tales sistemas y se culmine con el proceso de entrada al Programa de Medición Neta de tales clientes, a saber, a que coordine la firma por parte de los representantes de Sunnova del Acuerdo de Medición Neta conforme a la Sección 11 del Acuerdo de Interconexión.

Se excluyen expresamente de lo anterior, aquellos casos en que no se han realizado las pruebas de aceptación requeridas por el reglamento de interconexión y aquellos que, habiéndose realizado las mismas, no hayan pasado satisfactoriamente las referidas pruebas. Además, la Autoridad se reserva el derecho de inspeccionar dichos sistemas con posterioridad a su interconexión, de revisar la documentación presentada para la aprobación de los mismos y de notificar a los clientes e instaladores cualquier deficiencia u omisión de información encontrada, brindándole un término razonable de tiempo para corregir los mismos. De no cumplir con la corrección de las deficiencias o de los documentos en el término establecido, la Autoridad podrá desconectar dichos sistemas de su red de distribución y referir al instalador y/o a la compañía a cargo del proyecto a las siguientes entidades o asociaciones sin limitarse a: la Comisión de Energía, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, para la acción correspondiente, según establecido en la Sección XI (Penalidades) del Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica vigente.¹

A preguntas de la Comisión en relación a la disposición contenida en el acuerdo para la exclusión de aquellos sistemas en que no se han realizado las pruebas de aceptación requeridas por el reglamento de interconexión y aquellos que, habiéndose realizado las mismas, no hayan pasado satisfactoriamente las referidas pruebas, la Autoridad expresó que había identificado once (11) sistemas, de los contenidos en el Exhibit 2 del Informe, a los cuales no se realizaron o no pasaron las pruebas de aceptación requeridas. De igual forma, la Autoridad expresó no tener objeción para que se autorice la interconexión de los restantes sistemas contenidos en el Exhibit 2 del Informe, según el acuerdo contenido en el mismo. Finalmente, la Autoridad expresó que no tenía en ese momento la información

¹ Informe de Conferencia con Antelación a Vista de 7 de abril de 2017, en la pág. 6. Es preciso señalar que para propósitos del acuerdo presentado en el Informe, el término “certificaciones eléctricas debidamente presentadas” será interpretado por la Comisión como aquellas certificaciones de los sistemas fotovoltaicos emitidas por un ingeniero electricista o perito electricista, según las leyes y reglamentos aplicables, y que hayan sido presentadas ante la Autoridad para su evaluación ya sea en formato impreso o electrónico, según los procedimientos establecidos por la Autoridad.

relacionada a las pruebas de aceptación para los sistemas contenidos en los Exhibits 1 y 3 del Informe.



A tenor con lo anterior, el Oficial Examinador, Lcdo. Ariel O. Caro Pérez, emitió una Orden el 10 de abril de 2017, notificada el día siguiente, mediante la cual, entre otras cosas, otorgó diez (10) días a Sunnova para presentar evidencia para refutar el argumento de la Autoridad de que los referidos once (11) casos no tienen una prueba de aceptación válida. De igual forma, le ordenó a la Autoridad a que, en un término a vencer el 21 de abril de 2017, detalle aquellos sistemas contenidos en los Exhibits 1 y 3 del Informe para los cuales no se realizaron pruebas de aceptación o, de haberse realizado, no fueron pasadas satisfactoriamente. Finalmente, el Oficial Examinador recomendó a la Comisión emitir una Orden mediante la cual ordene la interconexión de los restantes ciento trece (113) sistemas contenidos en el Exhibit 2 del Informe, para los cuales la Autoridad no tiene objeción.

En consecuencia, la Comisión **ACEPTA** la recomendación del Oficial Examinador, por lo que se **ORDENA** a la Autoridad interconectar los sistemas que se detallan en el Anejo A de esta Resolución y Orden, los cuales están contenidos en el Exhibit 2 del Informe y las partes estipularon que no existe controversia. De otra parte, luego de revisar la información presentada por las partes durante la vista evidenciaria y la información contenida en el Exhibit 2 del Informe, la Comisión emite una **ORDEN CONDICIONADA** en relación a los sistemas que se detallan en el Anejo B de esta Resolución y Orden.² Para dichos casos, las Partes deberán notificar a la Comisión, mediante moción conjunta, que el sistema correspondiente ha aprobado satisfactoriamente las pruebas de aceptación. Una vez presentada dicha notificación, la Autoridad estará obligada a interconectar a su red eléctrica los sistemas que hayan sido notificados. Las demás disposiciones de la Orden de 10 de abril de 2017, emitida por el Oficial Examinador y notificada el 11 de abril de 2017, se mantienen vigentes.

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

José H. Román Morales
Comisionado Asociado

² Aunque se identificaron once (11) sistemas durante la vista evidenciaria, luego de un análisis detallado de los sistemas contenidos en el Exhibit 2 del Informe, así como de la información provista por la Autoridad durante la vista (marcada como Exhibit 1 de la Vista Evidenciaria), la Comisión identificó quince (15) sistemas que, según la Autoridad, no cumplían con las requeridas pruebas de aceptación. Dichos sistemas se detallan en el Anejo B de esta Resolución y Orden.



CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 28 de abril de 2017 y que, en esta fecha, copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com; l-santa-djur@prepa.com; n-vazquez@prepa.com; j-ortiz-djur@aepr.com; lizaramir@gmail.com; cfl@mcvpr.com; ivc@mcvpr.com; francisco.rullan@aae.pr.gov; e info@aae.pr.gov. Certifico además que en el día de hoy 28 de abril de 2017 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Attn.: Lcda. Nérida Ayala Jiménez
Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez
Lcdo. Lionel E. Santa Crispín
Lcdo. Jaime J. Ortiz Rodríguez
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Sunnova Energy Corporation

Attn.: Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra
McConnell Valdés, LLC
P.O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Oficina Estatal de Política Pública Energética

Attn.: Francisco Rullán Caparrós
Director Ejecutivo Interino
P.O. Box 41314
San Juan, Puerto Rico 00940

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de abril de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

ANEJO A: Sistemas Fotovoltaicos autorizados para interconexión³

Núm. de Identificación Sunnova	Núm. de Caso de la Autoridad	Tamaño del Sistema	Municipio de la Instalación
00Q99L	16-4-0106GD	4.50	AGUADA
SX000786659	16-4-0034GD	7.80	AGUADILLA
00Q0XV	15-4-1073_GD	2.86	AGUADILLA
AH000875467	15-9-288GD	7.42	AGUAS BUENAS
00CFQE	15-4-0005GD	5.25	AÑASCO
00JKEL	15-5-0389A	3.75	ARECIBO
00QLW7	16-5-0169A	3.12	ARECIBO
00QCT6	15-5-0642A	2.08	ARECIBO
PM000893042	16-5-0298A	3.38	ARECIBO
ZI000900840	16-5-0118A	6.24	BARCELONETA
AI000777421	16-4-0096GD	3.12	CABO ROJO
OM000851193	16-4-0116GD	8.93	CABO ROJO
EE000794186	16-4-0363	8.25	CABO ROJO
00K9H7	15-4-0636GD	4.68	CABO ROJO
00HPV6	15-4-0633GD	3.50	CABO ROJO
00IZ3V	14-2-716	5.75	CAGUAS
MI001007483	16-2-0681	5.00	CAGUAS
EI001103553	16-5-0516A	6.96	CAMUY
SY001009965	16-5-0331A	4.94	CAMUY
OU000833442	16-5-0102	4.75	CAMUY
XC000810173	15-6-0791	8.32	CANOVANAS
QS000991927	16-6-0337	2.55	CAROLINA
PH000981341	16-6-0357	2.81	CAROLINA
MS001080788	16-6-0617	4.16	CAROLINA
IE001074223	16-6-0631	4.16	CAROLINA
00MJ8Y	15-6-0573	4.16	CAROLINA
EM000992373	16-6-0336	3.06	CAROLINA
00QYM9	15-6-0662	8.00	CAROLINA
00LPR0	16-6-0541	5.72	CAROLINA
IG001076022	16-6-0589	7.80	CAROLINA

³ Excluye los sistemas de la Región de San Juan, puesto que dicha información no fue provista por la Autoridad durante la vista evidenciaría.

VJ000981869	16-6-0187	4.59	CAROLINA
00F9FF	15-6-0100	3.57	CAROLINA
00CET1	14-6-0514	5.00	CAROLINA
AV000962180	16-6-0312	5.20	CAROLINA
TW001092486	16-6-0646	3.90	CAROLINA
SO001068898	16-2-1050	5.25	CAYEY
00EU3R	15-2-111	5.00	CAYEY
YS000840910	16-6-0159	3.57	CEIBA
CN001086254	16-6-0595	6.24	FAJARDO
IL000919932	16-6-0194	5.20	FAJARDO
YY000968098	16-3-363	3.06	GUAYAMA
DR000882743	16-3-258	3.12	GUAYAMA
AR001056514	16-3-484	5.99	GUAYAMA
HJ001057042	16-3-522	6.27	GUAYAMA
PT000820311	16-3-513	4.85	GUAYANILLA
VB000828415	15-5-0713A	3.00	ISABELA
CX000905088	16-5-0167A	3.12	ISABELA
QB000831930	16-5-0171A	3.50	ISABELA
ZT001031893	16-5-0367	6.50	ISABELA
00F98E	15-4-0305GD	4.75	LAJAS
00LZM4	15-4-0709GD	5.46	LAJAS
GT001049231	16-6-0473	4.42	LOIZA
HL000906538	16-6-0201	4.85	LUQUILLO
CO001209291	16-6-0929	3.19	LUQUILLO
EZ001103215	16-5-0513A	3.19	MANATI
GG000893103	16-3-108	4.16	MAUNABO
OU000868074	16-3-192	7.02	MAUNABO
AM000897539	16-3-175	4.68	MAUNABO
MF000893407	16-3-134	6.24	MAUNABO
IK000754023	16-4-0321GD	6.24	MAYAGUEZ
SX000812971	16-5-0088	3.12	MOROVIS
00P310	16-5-0007A	3.64	MOROVIS
CU000875244	16-3-147	5.46	PATILLA
TD000880887	16-3-198	5.36	PATILLAS
IR000783105	16-3-086.	8.25	PATILLAS
NF000859676	16-3-095	5.46	PEÑUELAS
EI000866079	16-3-415	3.64	PEÑUELAS
EE001056380	16-3-503	2.60	PEÑUELAS
00K9W0	15-3-639	2.60	PONCE
TX001060260	16-3-510	4.94	PONCE

VD001087685	16-3-601	4.56	PONCE
00EM4Y	15-3-509	7.93	PONCE
AE000964831	16-3-301	5.36	PONCE
00IHVV	15-3-717	7.00	PONCE
0088C2	14-3-770	3.75	PONCE,
ZG000762854	15-5-0624A	5.46	QUEBRADILLAS
00FSX0	15-6-0208	8.50	RIO GRANDE
00M7RX	15-6-0553	5.98	RIO GRANDE
00QUEE	16-4-0355GD	4.68	SABANA GRANDE
00QRMQ	16-4-0250GD	5.20	SABANA GRANDE
VM000954000	16-3-279	4.59	SALINAS
00FXSC	15-3-246	5.00	SALINAS
QF000959009	16-3-300	5.10	SALINAS
00M60J	15-4-0992	5.20	SAN GERMAN
00LUQC	15-4-0614GD	7.28	SAN GERMÁN
00GY7V	15-4-0385GD	3.12	SAN SEBASTIAN
RL000963233	16-3-307	5.61	SANTA ISABEL
IL000893325	16-3-347	5.10	SANTA ISABEL
EY000783737	16-7-0106	5.98	TOA ALTA
UR001042958	16-5-0343A	3.42	UTUADO
VG001052663	16-5-0429A	7.70	UTUADO
KA000758840	15-7-1079	6.50	VEGA ALTA
00EG1K	15-7-463	5.50	VEGA BAJA
00K4Y6	15-2-835	5.00	YABUCOA
IG000824675	16-3-051	3.06	YAUCO
00QCC6	16-3-016	2.08	YAUCO

ANEJO B: Sistemas Fotovoltaicos no autorizados para interconexión

Núm. de Identificación Sunnova	Núm. de Caso de la Autoridad	Tamaño del Sistema	Municipio de la Instalación	Comentarios de la Autoridad
00G40C	15-5-0165A	4.25	CAMUY	No pasó prueba de 5 minutos, alto voltaje, contratista debe coordinar con el Distrito.
00CM7I	15-5-0019A	4.50	CAMUY	No pasó prueba de 5 minutos.
00LFS0	15-6-0555	9.88	CAROLINA	Inversores NO entraron. Requiere nuevas pruebas de aceptación.
ST000861745	16-6-0016	3.06	CAROLINA	Base relocizada. Requiere Pruebas de Aceptación certificadas posterior a la relocización de la base.
PE001061436	16-6-0521	10.00	CAROLINA	Base de contador en área de la escalera a menos de 2 pies de altura. NO cumple con requisitos de seguridad. Faltan acuerdos.
IW000885281	14-3-733GD	8.50	COAMO	Desde 15/02/2017 pendiente de documentos: Certificación eléctrica, OGPe, Pruebas de Aceptación y Acuerdos le faltan iniciales.
00L241	15-3-1147	4.68	COAMO	Desde el 13/12/2017 no ha pasado prueba por alto voltaje.

DH000968397	16-3-350	3.06	GUAYAMA	Desde 07/03/2017 pendiente de documentos: Certificación eléctrica, OGPe, Pruebas de Aceptación y Acuerdos.
GS000980543	16-5-0238A	3.12	ISABELA	No pasó prueba de 5 minutos, alto voltaje, contratista debe coordinar con el Distrito.
00L3Y7	15-3-822	5.00	JUAN DIAZ	Desde 15/02/2017 pendiente de documentos: Certificación eléctrica, OGPe, Pruebas de Aceptación y Acuerdos le faltan iniciales.
007PQM	14-3-594	3.00	JUANA DIAZ	Desde 15/02/2017 pendiente de documentos: Certificación eléctrica, Pruebas de Aceptación y Acuerdos le faltan iniciales.
PN000872233	16-3-094	3.50	MAUNABO	No ha sido recibido para inspeccion, no han notificado prueba.
00G841	15-3-298	3.75	PEÑUELAS	El 14/02/2017 el contratista canceló la prueba. No han vuelto a coordinar, compañía cerró.
YM001125028	16-3-738	6.96	PONCE	Desde el 15/12/2016 no ha pasado prueba por alto voltaje.
009QYR	14-3-995	4.50	SANTA ISABEL	No ha sido recibido para inspección, no han notificado prueba.